

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán Cauca, marzo 1° de 2024. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se ha verificado que la persona declarada en interdicción ha fallecido. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 489

Proceso: Interdicción judicial (Ley 1996 de 2019)
Radicado: 19-001-31-10-002-2006-00267-00
Demandante: Guillermo Varona Colmenares
T/r Acto Jco: Marina Varona Colmenares

Marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el despacho ha extraído del archivo provisional el presente proceso de interdicción judicial a fin de dar inicio a su respectiva revisión.

No obstante, conforme a documento representado dentro del expediente, se observa que la cédula de ciudadanía No. 25.251.640 y que pertenece a la interdicta MARINA VARONA COLMENARES (hoy titular de los actos jurídicos), se encuentra **cancelada por muerte**¹.

Así las cosas, se acredita la defunción de la persona en cuyo favor se debe adelantar la revisión de interdicción y posterior adjudicación judicial de apoyo, lo que configura la sustracción de materia en el presente asunto.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 que consigna:

“Artículo 20. Terminación y modificación del acuerdo de apoyos:

(...)

Parágrafo 1°. *La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos”.*

¹ Folio No. 41 del expediente físico.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del presente asunto y el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de interdicción judicial de la señora MARINA VARONA COLMENARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.251.640, con ocasión del fallecimiento de la declarada interdicta, acreditado mediante documento representado dentro del expediente, y de conformidad con la motivación vertida en el presente asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 038 del día 04/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eef7c1edb73c2f90c3765602a9be1a72dcadb2b78805945d452a86de8c9f84**

Documento generado en 01/03/2024 06:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>